

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios o locales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
 Provincia... 8'50 „ „
 Extranjero.. 10'00 „ „

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días menos los festivos



Código Civil.—Artículo 1.º.—Las Leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación en el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de cobro donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(*Gaceta* del día 11.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

La aplicación de los preceptos de la Ley de 12 de Julio de 1911, en lo que se refieren especialmente á la sustitución del impuesto de Consumos, ha tropezado en la práctica con errores de interpretación, nacidos en mucha parte del silencio de la Ley misma acerca del organismo competente para aplicarla; de referir las medidas reglamentarias de su aplicación á disposiciones en desuso, y que deben adquirir nuevo vigor al adquirirla la Ley que interpretaban ó esclarecían, y por último, de la confusión entre dos repartimientos iguales en sus normas, pero distintos por su origen, por su finalidad y por los límites que ésta determina para cada uno de ellos. Aclarados estos extremos, es de esperar que desaparezcan las dificultades con que evidentemente venía tropezándose para la aplicación del repartimiento á que se refiere el artículo 6.º de la Ley citada.

La cuestión de competencia puede determinarse hoy con claridad en vista de lo dispuesto por el Real decreto de 8 de Enero de 1913 y la Real orden de 10 de Noviembre, pero antes conviene destruir la confusión que se ha originado entre el repartimiento creado por la Ley Municipal de 1870, transportado, aunque sin aplicación práctica, á la Ley Municipal vigente, y el creado por el artículo 6.º de la Ley de 12 de Junio de 1911. Establécese este último con el objeto de suplir á los otros medios que antes enumera el artículo y con el fin determinado y concreto de sustituir el impuesto de Consumos en los Ayuntamientos en que se lleve á cabo la supresión de éste ó en aquellos otros que con arreglo al artículo 17 prescindan de recaudar dicho impuesto por los medios establecidos en las disposiciones que lo rigen.

Resulta, pues, por su propia natu-

raleza, limitado en su cuantía determinada lógicamente por la del impuesto sustituido, ya que éste y no proporcionar mayores ingresos á los Ayuntamientos se propone la Ley, y resulta también sometido á la fiscalización de la Hacienda en cuando viene á sustituir á un impuesto y compensar un ingreso que á ésta corresponde.

Ni estas limitaciones ni esa finalidad tiene el repartimiento establecido por el artículo 136 de la Ley Municipal, destinado, como recurso extremo, á cubrir las atenciones puramente municipales, y de ahí que sea fácil limitar perfectamente las reglas de competencia.

Si el repartimiento está destinado á compensar el ingreso por cupo y por recargos del impuesto de Consumos, con las condiciones y limitaciones determinadas por el artículo 6.º de la Ley de 12 de Junio de 1911, su examen y aprobación corresponde á este Ministerio.

Si se emplea para otros fines, la competencia corresponde al Ministerio de la Gobernación, pues ya no será la Ley indicada, sino la Ley municipal la que lo autorice.

Determinada la competencia y fijada la total cuantía del repartimiento, que como queda indicado no puede exceder de la del cupo de Consumos y los recargos municipales autorizados por las disposiciones que rigen este impuesto, conviene fijar también las disposiciones que rigen en cuanto á la distribución de esa cantidad total.

Sometida esta disposición á las reglas establecidas por el artículo 136 de la Ley Municipal, debe cumplirse escrupulosamente su regla 1.ª, que conforme á la naturaleza del impuesto, solo permite tomar en cuenta, como base de riqueza imponible, los bienes de cada contribuyente que radiquen dentro del término municipal, y las 3.ª y 9.ª referentes á los propietarios que no sean vecinos del distrito, disposiciones que por su precisión no necesitan ningún esclarecimiento.

Además de estas disposiciones genéricas para el repartimiento vecinal, importa mucho tener presente que, según el artículo 14 de la Ley de 12 de Junio de 1911, para las capitales de provincia y poblaciones de 10.000 ó más habitantes, no puede exceder en ningún caso el tipo de gravamen del uno y medio por 100, y que para los demás Municipios está limitado por diferentes disposiciones del Ministerio de la Gobernación el tipo máximo de imposición de cuotas á propietarios, inquilinos, colonos ó aparceros, al 25 por 100 de lo que respectivamente satisfagan al Estado por contribuciones directas. Importa repetir que el reparti-

miento á que se refieren las anteriores aclaraciones es el establecido por el artículo 6.º de la Ley de 12 de Junio de 1911, que es independiente y coexistente, según está ya determinado por Real orden de 30 de Mayo de 1913, dictada de conformidad con el Consejo de Estado, con el definido en el artículo 136 de la Ley Municipal, al cual podrán acudir los Ayuntamientos, con sujeción á los preceptos de la misma. La resolución de las reclamaciones que contra ésta se formulen, así como la corrección de los abusos que en la confección de los presupuestos pueda cometerse, corresponde á la competencia del Ministerio de la Gobernación; y

Considerando que con las anteriores aclaraciones podrán evitarse la mayor parte de los errores y abusos denunciados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se circule á las Autoridades provinciales para su conocimiento y el de todas las Corporaciones municipales, á las cuales, en primer término, compete su cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1913.—Bugallal.

Sr. Director general de Propiedades é Impuestos.

(*Gaceta* del día 4)

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Patentes de industrial en ambulancia

CIRCULAR

Caducado en 31 del corriente mes la validez de las patentes de la tarifa quinta, sección segunda, en ambulancia, de que se hallan previstos los individuos que se dedican al ejercicio de las diferentes industrias que aquella sección abarca, considera de su deber esta Administración llamar la atención de los Sres. Alcaldes encargados de la expedición de las órdenes y de las propias patentes, donde no exista recaudador, á fin de que no se omita en ningún caso lo preceptuado en los artículos 59 y 133 al 149 inclusive del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, reformado por Real orden de 13 de Julio de 1892, Ley de Presupuestos de 29 de Diciembre de 1910 y Real orden de 1.º de Enero de 1911, respecto á la obligación en que se hallan de no consentir el ejercicio de las industrias en ambulancia sin previa

presentación del certificado talonario, por el cual se justifica que los interesados se hallan al corriente del pago de la contribución reglamentaria.

Como quiera que las referidas patentes correspondientes al ejercicio de 1914 han sido requisitadas por la Administración é Intervención, las cuales han pasado á la Tesorería con las formalidades reglamentarias, se exigirá desde luego, por las expresadas autoridades locales el requisito indispensable marcado en el repetido artículo 58, para que los industriales en ambulancia se provean de las patentes antes del día último del próximo mes de Enero, cuidando de cursar á esta Administración en las épocas reglamentarias las declaraciones de alta que determina el artículo 142 del Reglamento.

La tolerancia y omisión de los Alcaldes que den lugar á la Comisión de actos defraudatorios, les hace incurrir en las responsabilidades que señala el párrafo 6.º del artículo 172, los cuales evitarán con la prohibición en absoluto, y en todos los casos del consentimiento de instalaciones de puestos en las localidades y exhibición por las calles de los artículos y géneros que ofrezcan al público, no consintiendo ninguna clase de espectáculos, juegos permitidos por la Ley, ni otras curiosidades, cuando los que les presenten no posean patente.

Las cuotas de las patentes actuales son las designadas en la sección segunda de la tarifa 5.ª, publicada por Real orden de 1.º de Enero de 1911. Sobre dichas cuotas se liquidará en todos los casos el 13 por 100 de recargo municipal que es aplicable al Tesoro, conforme á lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento de Industrial, y unidas ambas cantidades, esto es, la cuota y el recargo citado, se extraerá sobre dicho total el 5 por 100 de premio de cobranza, etc.

La Administración, como encargada directamente de la gestión de este servicio, empleará los medios á su alcance para conseguir por sí y por los funcionarios y autoridades que con sus actos den ocasión á la comisión de hechos defraudatorios.

Oviedo, 10 de Diciembre de 1913.
 —El Administrador, Félix Rodríguez,

R. al núm. 4.735

Audiencia Territorial de Oviedo

SECRETARIA DE GOBIERNO

Por acuerdo de la Junta constituida para el expurgo de los legajos del Archivo de este Tribunal, en la sesión celebrada por la misma el día 17 del actual han sido declarados inútiles los que á continuación se expresan, referentes á materia criminal y procedentes del Juzgado de Pola de Laviana.—(Continuación).

Número de la matrícula	AÑO de la causa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PROCESADOS	DELITO
952	1861	Fernando Diaz Ordoñez	Hurto
953	1861	Bonifacio Vazquez	Falsedad
954	1861	Tomás Castaño y otro	Lesiones
955	1861	Adelino Zapico y otro	Escándalo
956	1861	Pedro Rodriguez	Lesiones
957	1861	José Fernandez y otros	Daños
958	1862	José Prieto Gonzalez	Hurto
959	1862	Francisco Vallina y otro	Lesiones
960	1862	Antonio Gonzalez de Luis	Desacato
961	1862	Manuel Glez. Puente y otros	Lesiones
962	1862	Plácida Canteli y otro	Hurto
963	1862	Isidro Fernandez	Desacato
964	1862	Rafael Antuña	Robo
965	1862	No hay	Muerte
966	1862	Id.	Incendio
967	1862	Id.	Muerte
968	1862	Id.	Id.
969	1862	Id.	Id.
970	1862	Rafael Suarez	Hurto
971	1862	No hay	Robo
972	1862	Gaspar Solís Castañón	Desobediencia
973	1862	Manuel Martinez	Hurto
974	1862	No hay	Muerte
975	1862	Id.	Id.
976	1862	Francisco Gonzalez	Lesiones
977	1862	Gaspar García Jove y otro	Fuga
978	1862	Miguel Blanco	Desacato
979	1862	Manuel Gonzalez y otros	Daños
980	1862	Antonio Zapico	Hurto
981	1862	Manuel Camperro y otros	Lesiones
982	1862	Antonio Alonso y otros	Soborno
983	1862	Román Bernaldo y otros	Lesiones
984	1862	José Fernandez	Usurpación
985	1862	Andrea Sanchez	Desacato
986	1862	José Zapico y otros	Lesiones
987	1862	Pedro Camblor	Hurto
988	1862	No hay	Muerte
989	1862	Id.	Robo
990	1862	Id.	Id.
991	1862	Id.	Incendio
992	1862	Id.	Muerte
993	1862	Id.	Lesiones
994	1862	Id.	Incendio
995	1862	Id.	Daños
996	1862	Id.	Muerte
997	1862	Id.	Incendio
998	1862	Id.	Hurto
999	1862	José Gutierrez	Lesiones
1000	1862	Fermin Fernandez y otros	Id.
1001	1862	Vicente Argüelles y otro	Hurto
1002	1862	José Barrio y otro	Robo
1003	1862	Leona Fueyo y otra	Hurto
1004	1862	Antonio Gafo y otros	Robo
1005	1862	Feliciano Camblor	Hurto
1006	1862	No hay	Muerte
1007	1862	Id.	Robo
1008	1862	Id.	Muerte
1009	1862	Id.	Id.
1010	1862	Román Rodriguez	Atentado
1011	1862	Ramón Canella y otro	Lesiones
1012	1862	Prudencio Alvarez	Resistencia
1013	1862	Feliciano Camblor y otro	Juegos prohibidos
1014	1862	Celestino Fernandez	Hurto
1015	1862	Juana Gutierrez	Id.
1016	1862	Manuel Fernandez	Id.
1017	1862	María Fernandez	Lesiones
1018	1862	José García y otro	Hurto
1019	1863	Manuel Sánchez	Muerte
1020	1863	Agustin Meldas y otro	Robo
1021	1863	No hay	Violación
1022	1863	Id.	Muerte
1023	1863	Id.	Juegos prohibidos
1024	1863	Bruno García Loredó	Defraudación
1025	1863	No hay	Lesiones
1026	1863	Id.	Muerte
1027	1863	Id.	Hurto
1028	1863	Id.	Muerte
1029	1863	Id.	Robo
1030	1863	Id.	Hurto
1031	1863	Id.	Muerte
1032	1863	Severino Armayor	Estupro
1033	1863	Carlota Fernandez	Abandono de niño
1034	1863	No hay	Muerte
1035	1863	Id.	Robo
1036	1863	Id.	Muerte
1037	1863	Id.	Id.

(Continuará)

Juntas municipales del Censo electoral DE NAVA

D. José de la Villa Gonzalez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Nava.

Certifico: Que en sesión celebrada en el día de ayer, por dicha Junta al objeto de dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907, ó sea la designación de locales para los colegios electorales de este término municipal, en los que se han de celebrar las elecciones que puedan tener lugar en el próximo año de mil novecientos catorce, resultaron designados los siguientes:

Distrito primero, Sección primera
Nava

Escuela municipal de niños.

Distrito primero, Sección segunda
Piloñeta

En el pórtico de la Capilla de San Antonio.

Distrito segundo, Sección única
Ceceda

Casa escuela municipal de niños.

Distrito tercero, Sección única
Remedios

Casa escuela municipal.

Y en cumplimiento y á los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente en Nava, 3 de Diciembre de 1913.—El Secretario, José la Villa.—V.º B.º—El Presidente, Leonardo Díaz.

R. al núm. 4.667

DE SAN ANTOLIN DE IBIAS

D. Estanislao Villanueva Barrero, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Ibias.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión del día primero del corriente, y en cumplimiento del artículo 22 de la Ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones deberán celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguientes:

Distrito primero, Sección primera

Casa escuela de niños de San Antolin.

Distrito primero, Sección segunda

Casa escuela de niños de San Clemente.

Distrito segundo, Sección única

Escuela de niños de Marentes

Distrito tercero, Sección única

Casa escuela de niños de Taladrid.

La designación fué hecha por unanimidad, excepción del local de la Sección única del Distrito tercero, respecto de la que se formuló voto particular por el Sr. Presidente en el sentido de que se designase el local escuela del pueblo de Sisterna, por ser el más populoso de la Sección, votando por el de Taladrid los otros dos vocales concurrentes, con fundamento en ser el más céntrico y el que venía designándose en años anteriores.

Y en cumplimiento y á los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente en San Antolin de Ibias á 3 de Diciembre de 1913.—El Secretario, Estanislao Villanueva.—V.º B.º—El Presidente, Estanislao S. Barrero.

R. al núm. 4.681

DE CASTRILLON

D. Esteban Begega Menendez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral del concejo de Castrillón.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión del día de hoy, y en cumplimiento del artículo 22 de la Ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieran celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguientes:

Distrito primero, Sección única

La planta baja de estas Consistoriales.

Distrito segundo, Sección única

Casa escuela de niños de la parroquia de Pillarmo.

Distrito tercero, Sección única

Casa escuela de niños de la parroquia de Naveces.

Y en cumplimiento y á los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente en Castrillón á cuatro de Diciembre de mil novecientos trece.—El Secretario, Esteban Begega.—Visto bueno.—El Presidente, José María Pérez.

R. al núm. 4.732

DE ALLANDE

D. Florencio Azcárate Valdés, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Allande.

Hago saber: Que la Junta, en sesión de esta fecha y en cumplimiento del artículo 22 de la Ley de 8 de Agosto de 1907, ha designado para constituirse las mesas electorales de este término en las elecciones que se celebren en el próximo año de 1914 los locales siguientes:

Distrito primero, Sección primera

Casa escuela de niños de esta villa.

Distrito primero, Sección segunda

La casa escuela de Villaverde.

Distrito segundo, Sección única

La casa escuela de Berducedo.

Distrito tercero, Sección única

La casa escuela de San Emiliano

Y en cumplimiento y á los efectos de la mencionada Ley electoral se publica el presente en Pola de Allande, Diciembre 9 de 1913.—Florencio Azcárate.

R. al núm. 4.731

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Primera enseñanza

Relación de los nombramientos de Maestros y Maestras interinos expedidos

dos por este Rectorado desde el 14 hasta el 30 de Noviembre próximo pasado, que se hace pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 del Real decreto de 5 de Mayo último.

PROVINCIA DE LEON

Escuelas de niñas

Para la de Andanzas, en La Antigua, doña Isabel Calvo Alvarez.

Escuelas de niños

Para la graduada de Villamañán, D. Jerónimo Modino Calvo, y para la de Nistal de la Vega, don Joaquin Castrillo Gutierrez.

Escuelas mixtas

Para la de Valsemana, en Cuadros, doña Antonia Morán Martínez.

Para la de Valseco, en Palacios del Sil, doña Gabriela Ferrera Alvarez.

Para Las Salas, en Salomón, doña Francisca Alvarez Pastor.

Para la de San Pedro de Paradela, doña Regina Encinas Lopez.

Para la de Feruedo de la Serna, doña Ricarda Gonzalez Verga.

Para la de Vallecillo, D. Segundo Redondo Fidalgo, y

Para la de Azadón, doña Elicia Alonso Marcos.

PROVINCIA DE OVIEDO

Escuelas de niños

Para la graduada del primer distrito de Gijón, Maestro de Sección, D. Antonio de la Guerra Longoria.

Escuelas mixtas

Para la de Berdicio, en Gozón, don Santiago Alvarez González.

Para la de Parlero, en Villayón, D. Gabriel Menéndez Tortón.

Para la de Fondodevega, en Deña, D. Ceferino Aguado Martínez.

Para la de Bergame-Sandamías, D. Isidoro Rodriguez Toral.

Para la de Leiriella, en Luarca, D. Froilán Alonso Melón.

Para la de Yervo, en Tineo, D. Tomás Garcia Pernia.

Para la de San Esteban de Relamiego, D. Pedro de Frías Carral.

Para la de La Foz, en Caso, D. Miguel Alvarez Rodriguez.

Para la de Herias, en Allande, don Donato Suárez Cadenas.

Para la de Las Campas, en Castropol, D. Alfredo Fernandez Rubio.

Para la de Urria, en Terverga, don Aurelio Perez Campano.

Para la de Felgueras, en Lena, don Victoriano Morán.

Para la de Barres, en Castropol, doña Eduvigis Llan Lopez, y

Para la de Lebrado, en El Franco, doña Rosa Garcia Vega.

Los nombramientos expedidos desde el día 1.º al 12 de dicho mes de Noviembre se hicieron públicos en virtud de la Ley Electoral vigente en los Boletines oficiales de las provincias de Oviedo y León, de 18 y 21 del respectivo mes respectivamente.

Los maestros nombrados deberán tomar posesión en el término preciso de ocho días, á partir de aquél en que reciban la credencial, entendiéndose renunciado el cargo cuando no lo verificaren dentro de dicho plazo, ó si la credencial hubiese sufrido extravío ó no hubiese sido entregada al interesado dentro del plazo de quince días, á partir de la fecha de la publi-

cación del nombramiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á donde pertenezca la vacante.

Oviedo, 1.º de Diciembre de 1913.—El Rector, Fermin Canella.

R. al núm. 4.743

ORDEN CIVIL DE BENEFICENCIA

Anuncio.

Nombrado por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia fiscal instructor del expediente de ingreso en la Orden civil de Beneficencia del Guardia de 1.ª clase del Cuerpo de Seguridad, D. Salvador Gorgojo Fernandez, de servicio en esta capital, por el acto heroico que realizó en el Hospital provincial de esta ciudad el día 30 de Junio último, reduciendo á la obediencia con riesgo de su vida, al loco furioso Juan Alvarez Menendez.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1857 y Real decreto de 29 de Julio de 1910, he acordado conceder un plazo de diez días para que dentro de él y en esta Fiscalía, establecida en la calle de Jovellanos, número 6, bajo, (Secretaría de la Cruz Roja de esta capital), se presenten las reclamaciones conducentes á demostrar la exactitud o inexactitud de los hechos.

Oviedo, 11 de Diciembre de 1913.—El Fiscal instructor, Emilio Morc.

R. al núm. 4.741

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Anuncio

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por rústica, colonia y pecuaria de este término municipal para el año de 1914, se halla expuesto al público por término de ocho días, á contar desde la fecha de este anuncio en la Secretaría de la Comisión de Evaluación, al objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y entablar las reclamaciones que consideren pertinentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y conforme á lo prevenido en el artículo 74 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885.

Oviedo, 9 de Diciembre de 1913.—El Secretario, José Muñoz.—Visto bueno.—El Administrador, Rodriguez.

R. al núm. 4.737

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Oviedo

Inspección 1.ª

En vista de la autorización concedida por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, fecha 19 de Noviembre próximo pasado, se ha servido aprobar una instancia en la que D. Angel Gabito Pedregal, en solicitud de que se subaste el aprovechamiento de un coto de caza del monte denominado «La Granda y La Trapa», número 208 del Catálogo del Ayuntamiento de Caso, para el año forestal de 1913-1914, he acordado disponer que el día 12 de Enero próximo y hora

de las doce, se celebre ante la Alcaldía interesada y con sujeción á las condiciones del pliego inserto en el BOLETIN OFICIAL número 234 de la fecha de 4 de Octubre último, la primera subasta del expresado disfrute de un coto de caza cuya denominación, cabida, situación, linderos y tasación son los siguientes:

1.º Caso. Comprende los linderos siguientes: al Norte con terrenos públicos, Este y Sur terrenos particulares, Oeste carretera de Laviana á Caso y Ayuntamiento de Sobrescobio; tiene una cabida de 1.042 hectáreas y se tasa en la cantidad anual de 100 pesetas, ó sean 1.000 pesetas por el período de diez años que ha de durar la concesión.

Lo que se hace público por medio del presente á los efectos de lo dispuesto por el artículo 95 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

León 9 de Diciembre de 1913.—El Inspector general, Ricardo Acebal.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las primeras subastas celebradas para la adjudicación por un decenio del aprovechamiento de varios cotos de caza concedidos en los montes de utilidad pública de este Distrito por Real orden fecha 22 de Julio del año último, he acordado disponer que el día 12 de Enero próximo y hora de las doce, se celebren ante las Alcaldías interesadas y con sujeción á las condiciones del pliego inserto en el BOLETIN OFICIAL número 234 de fecha 4 de Octubre último, las segundas subastas de los expresados disfrutes de los cotos de caza cuya denominación, cabida, situación, linderos y tasación son los siguientes:

1.º Piloña. Comprende el monte «Cuesta de Coya y Qués», número 162 del Catálogo; que linda al Norte con el Ayuntamiento de Nava y propiedades, al Este carretera de Oviedo á Torrelavega y propiedades particulares: tiene una extensión medida de 627 hectáreas y se tasa en la cantidad anual de 30 pesetas, ó sean 300 pesetas por el período de diez años que ha de durar la concesión.

2.º Piloña. Comprende los montes números 173 y 175 del Catálogo dentro de los linderos siguientes: al Norte propiedades particulares del pueblo de Lozana, al Este el río Nueva ó de Espinaredo y propiedades, al Sur el río Miera y Ayuntamiento de Caso, y al Oeste el río Cuevas y propiedades particulares: con una extensión aforada de 1.908 hectáreas, por la cantidad anual de 100 pesetas, ó sean 1.000 pesetas por el período de diez años que ha de durar la concesión.

3.º Llanes. Comprende todos los montes de utilidad pública de este Ayuntamiento, ó sean los números 274, 275 y 276: que tiene una cabida total de 3.520 hectáreas y se tasa en la cantidad anual de 30 pesetas, ó sean 300 pesetas por el período de diez años que ha de durar la concesión.

4.º Aller. Zona de terrenos al Sur del río Aller, y que linda al Norte y Este dicho río, Sur provincia de León, y Oeste concejo de Lena. Comprende los montes números 178, 181, 182, 183, 185, 186, 187, 189 y 191; con una superficie pública aproximada de 19.000 hectáreas, siendo su valor anual de 300 pesetas, ó sean 3.000 pesetas por el período de diez años que ha de durar la concesión.

Lo que se hace público por medio

del presente á los efectos de lo dispuesto por el artículo 95 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

León, 9 de Diciembre de 1913.—El Inspector general, Ricardo Acebal.

R. al núm. 4.740

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Bimenes

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana de este concejo, para el próximo año de 1914, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que durante el plazo de ocho días puedan ser examinados y hacer las reclamaciones que se crean justas.

Bimenes, 9 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Vicente Sanchez.

R. al núm. 4.755

Alcaldía de Villaviciosa

ANUNCIO

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza urbana de este concejo, formado para el año de 1914, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que se crean justas.

Villaviciosa, 10 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, R. Solares.

R. al núm. 4.752

Alcaldía de Illas

D. Benito Díaz Valdés, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Illas.

Hago saber: Que la Junta municipal de este término, en sesión de esta fecha, para cubrir el déficit resultante en el presupuesto ordinario formado para el año venidero de 1914, acordó solicitar del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia el establecimiento de arbitrios sobre las siguientes especies de la 2.ª Tarifa de consumos:

Pesetas 90,40, sobre 3.013,33 kilogramos de manteca extraída de la leche.

Idem 1.281,44, sobre 856.296,76 kilogramos de lana no aplicada á industria.

Idem 325,58, sobre 1.627,90 centenas de huevos.

Idem 1.953,48, sobre 97.674 litros de leche.

Lo que se hace público á fin de que los que se consideren perjudicados por la propuesta acordada, puedan reclamar contra la misma dentro del término de diez días.

Dado en Illas á 10 de Diciembre de 1913.—Benito D. Valdés.

R. al núm. 4.756

Alcaldía de Cangas de Tineo

El Ayuntamiento acordó sacar á subasta el impuesto establecido sobre el degüello de reses en el matadero durante el año de 1914, por la cantidad de seismil pesetas, y con arreglo á pliego de condiciones que queda de manifiesto en la Secretaría, donde po-

drán examinarlo los que deseen tomar parte en el remate.

Este tendrá lugar el día 10 de Enero próximo, á las once de su mañana, en el salón de actos públicos del Ayuntamiento, á modo de pliegos cerrados, constituyendo previamente la fianza provisional de trescientas pesetas.

Cangas de Tineo, 7 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, José María Díaz.

R. al núm. 4.696

Alcaldía de Langreo

Mes de Diciembre de 1913.

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulo	Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario	
		Pesetas	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	4.704	48
2	Policia de seguridad...	4.941	61
3	Policia urbana y rural...	9.617	37
4	Instrucción pública.....	4.874	20
5	Beneficencia.....	1.600	24
6	Obras públicas.....	2.399	78
7	Corrección pública.....	»	»
8	Montes.....	»	»
9	Cargas.....	7.274	19
10	Ob. nueva construcción.	»	»
11	Imprevistos.....	513	15
12	Resultas.....	»	»
13	Varios.....	»	»
14	Devoluciones.....	»	»
TOTAL.....		35.924	96

En Sama de Langreo á 23 de Noviembre de 1913.—El Contador, Marino Figuerola.—V.º B.º=El Alcalde, Alonso.

Sesión del día 1.º de Diciembre

Ha sido leída la presente distribución de fondos.—P. A. del I. A., el Secretario, Manuel A. Campa.

R. al núm. 4.757

Alcaldía de Vega de Ribadeo

ANUNCIO

Hallándose vacante la plaza de Recaudador de arbitrios municipales de este concejo, por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia al público á fin de que los aspirantes al expresado cargo puedan solicitarlo en el término de quince días, bajo las condiciones que se consignan en el expediente que se tramita al efecto.

Vega de Ribadeo, 6 de Diciembre de 1913.—Everardo Villamil.

R. al núm. 4.690

Alcaldía de Avilés

Don José Antonio Sanchez Varela, Alcalde en funciones del Excelentísimo Ayuntamiento de Avilés.

Hago saber: Que á los efectos de lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 1885 y á instancia de D.ª Antonia Fernandez Meundez, en concepto de madre del mozo que deberá ser alistado en el próximo reemplazo, Ignacio Juan Fernandez y Fernandez, se instruye en esta Alcaldía expediente en ignorado paradero

por más de diez años de su otro hijo José María, el cual se ausentó para la Habana hace mas de diez años, ignorándose desde su marcha el paradero del mismo.

Y para que llegue á conocimiento de las autoridades y particulares á quienes se suplica participen á esta Alcaldía cuantas noticias adquieran ó tengan del citado ausente, se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid.

Avilés, 4 de Diciembre de 1.913.—El Alcalde en funciones, José A. Sanchez Varela.

R. al núm. 4.729

Alcaldía de Salas

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

Capítulo	Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario	
		Pesetas	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	1400	
2	Policia de seguridad....	290	
3	Policia urbana y rural...	331	
4	Instrucción pública.....	4000	
5	Beneficencia.....	40	
6	Obras públicas.....	40	
7	Corrección pública.....	200	
8	Montes.....	485	
9	Cargas.....	3000	
10	Ob. nueva construcción	2300	
11	Imprevistos.....	100	
12	Resultas.....		
13	Devoluciones.....		
14	Presupuesto general.....		
TOTAL.....		12186	

Salas á 6 de Diciembre de 1913.—El Secretario, R. Martinez.—El Alcalde, F. Villar.

R. al núm. 4.724

Alcaldía de Luarca

Anuncio

En virtud de expediente instruido al efecto, el Ayuntamiento de mi presidencia acordó enajenar en pública subasta un edificio sito en la calle del Muelle de esta localidad, en el que se custodiaba el material de incendios, el cual edificio, de la propiedad del Municipio, ha sido declarado inútil para el servicio á que se le destinaba.

La subasta tendrá lugar á las doce del día siguiente á los treinta que transcurran despues del en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, bajo la presidencia del Alcalde, en estas Consistoriales, habiendo de servir de tipo la cantidad de mil quinientas pesetas, no admitiéndose posturas que no cubra dicha suma.

La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores consistirá en el cinco por ciento del tipo del remate, sin que sean admitidos los que no presenten la correspondiente carta de pago que justifique su ingreso en las arcas Municipales y además la cédula de vecindad.

El rematante dentro de los cinco días al en que le fuere notificada la aprobación definitiva de la subasta, deberá prestar fianza en metálico ó efectos públicos por una cantidad igual al diez por ciento del importe de la adjudicación, y si no lo hiciere, se

declarará rescindido el contrato con las cosecuencias que señala el artículo 24 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905.

Los gastos de todas clases que ocasiona la subasta y formalización del contrato serán de cuenta del rematante Luarca, 9 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, Vicente Trelles.

R. al núm. 4.726

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Secretaría de Gobierno

ANUNCIOS

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 6 del actual, nombró Juez municipal suplente de Navia á D. Guillermo Bustelo Gonzalez, por renuncia presentada y admitida por D. Gervasio Mendez Castrillon; y nombró Juez municipal suplente de Caravia á D. Eugenio Sanchez Suarez, por renuncia presentada y admitida por D. Manuel Suardiaz Suarez.

Lo que se hace público á los efectos consiguientes.

Oviedo, 11 de Diciembre de 1913.—El Secretario de Gobierno, Fernando Serrano.

Hallándose vacante el cargo de Fiscal municipal de Salas, se hace público para que los aspirantes al mismo presenten sus instancias documentadas en esta Secretaría de Gobierno dentro del término de quince días.

Oviedo, 11 de Diciembre de 1913.—El Secretario de Gobierno, Fernando Serrano.

R. al núm. 4.765

Juzgado de Tineo

Don Celestino Vilar Teijeira, Juez de primera instancia del partido de Tineo.

Por el presente y en virtud de lo acordado por providencia de veintiseis de Noviembre último, dictada en juicio declarativo de menor cuantía propuesto por el Procurador D. Faustino Menendez de Llano, en nombre de D. Manuel Suarez y Fernandez Capalleja, vecino de la Oteda, contra don Casimiro Pelaez y Pelaez, vecino que fué del pueblo de San Fructuoso, hoy ausente de ignorado paradero, sobre reclamación de quinientas pesetas de principal y treinta de réditos vencidos y no satisfechos, se emplaza á dicho demandado D. Casimiro Pelaez y Pelaez, para que dentro de nueve días comparezca en dichos autos personándose en forma, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y á fin de que sirva de emplazamiento á dicho demandado, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Dado en Tineo, á cuatro de Diciembre de mil novecientos trece.—Celestino Vilar.—El Secretario judicial, Maximino Castañón.

R. al núm. 4.749

Juzgado de Belmonte

D. Manuel Fidalgo Diaz, Juez de instrucción de esta villa de Belmonte y su partido.

Hago saber: que en la noche del veinticinco de Noviembre último fueron robados al vecino de Malleza, concejo de Salas, del local destinado á taberna, en la casa donde vive, el dinero y efectos siguientes:

Diez pesetas en plata y cobre.
Una zamarra azul marino, con vistas de astracán.
Un paraguas.
Veinte paquetes de velas, marca El Barco.

Veinte latas de sardinas, marca La Praviania.

Doce kilos de café.
Dos frascos de ginebra, marca La Campana.

Una caja de hoja de lata con una libra de azafran, y dos docenas de huevos.

En su consecuencia, y en el sumario que con tal motivo instruyo, he acordado hacerlo público á medio del presente, rogando á todas las Autoridades y á sus Agentes, se proceda á la buena y ocupación de los mencionados dinero y efectos, remitiéndolos á este Juagado, de ser habidos, y á la detención de la persona en cuyo poder se encuentren si no acreditare su legitima adquisición y no fuese de reconocida responsabilidad y arraigo.

Dado en Belmonte á cinco de Diciembre de mil novecientos trece.—Manuel Fidalgo.—El Secretario, José M. Ramirez.

4.706

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policia judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

GIL GONZALEZ, Miguel, natural de Astorga, de estado soltero, profesión estudiante, de 17 años de edad, hijo de Juan y Vicenta, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por estafa, comparecerá en término de diez dias ante el Juzgado de Instrucción de Occidente de Gijón á fin de ser emplazado y constituirse en prisión.

4.747

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

GIJON

Al vecino de la parroquia de Tremañes, Concejo de Gijón, D. Manuel Morán Rodriguez, se le extravió un caballo, cuyas señas son:

Alzada 6y media cuartas, p. ca crin y en ella una falta de pelo, con recortada, pelo negro, edad de 12 á 14 años.

La desaparición tuvo lugar el dia 21 de Noviembre último.

R. al núm. 4.604